



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se observa que mediante auto del 16 de Septiembre de 2020, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó. Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **ROBERTO OGLIASTRI RUEDA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **OGLIASTRI RUEDA ROBERTO** en contra de **DARIO ENRIQUE ALDANA VECINO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.090 del 02 de octubre de 2020.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00337-00

Código de verificación:

67b7cc906ea351b848794655ba449b2594016f2c7d871b0586c2592a29370b5c

Documento generado en 01/10/2020 03:50:55 p.m.